

Boletín Administrativo Núm. 3796 A

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa:

POR CUANTO: Existen varios asuntos de interés público que requieren atención inmediata de parte de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el 18 de agosto de 1980, en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

1. Nombramientos
2. Para establecer los principios sobre los cuales se formulará la Política Pública de Puerto Rico en torno al área de transportación; crear la Junta Asesora sobre Transportación; definir sus propósitos, deberes, organización y su interacción con los demás organismos gubernamentales, y derogar la Ley Núm. 74 de 22 de junio de 1975. (F-289)
3. Para autorizar al Municipio de Corozal, a utilizar la cantidad de tres mil (3,000) dólares asignada mediante la Resolución Conjunta Núm. 92 de 23 de julio de 1974 para pagar al señor Juan Rojas Robles, daños ocasionados a su propiedad al construirse el desvío del sector Villalba, de dicho Municipio, en cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón en el Caso Civil Núm. 74-1456 (505). (R. C. del S. 2009)
4. Para enmendar el Artículo 677 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, edición de 1933, a los fines de autorizar la expedición de injunctiions en casos de violaciones a leyes penales. (P. del S. 1390)
5. Para adicionar el inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, enmendada, que creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, a los fines de

incluir entre los servicios acreditables el tiempo en que un participante se acoge a licencia sin sueldo para dedicarse a la dirección de una unión obrera gubernamental. (P. del S. 723)

6. Para enmendar la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" para establecer un procedimiento de votación para la Elección General que se celebrará en Puerto Rico el día 4 de noviembre de 1980, y para otros fines. (F-297)
7. Para ordenar la celebración de una inscripción parcial el día 14 de septiembre de 1980 para las próximas elecciones generales y disponer lo relativo a los procedimientos de recusación y votación relacionados con dicha inscripción parcial. (P. de la C. 1405)
8. Para enmendar el apartado 3 del Artículo 2 y la Sección 3-100 y reenumerar la Sección 3-902 como 3-904 de la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980 que crea el Código de Salud Mental de Puerto Rico, para establecer que el representante del Director de una facilidad de salud mental sea un médico. (F-282)
9. Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 112, de 4 de junio de 1980, para establecer claramente que la disposición transitoria contenida en dicha Sección comenzará a regir al momento de aprobación de la referida Ley 112. (F-284)
10. Para autorizar la prestación de ciertos servicios especiales de personal de departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico al Colegio Tecnológico de la Comunidad del Municipio de San Juan, y de personal del mismo a departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político; y para ratificar y convalidar los pagos efectuados por servicios especiales prestados al Colegio Tecnológico de la Comunidad del Municipio de San Juan o a departamentos, instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico. (F-285)

11. Para enmendar el Artículo 27 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 101 de 4 de junio de 1980, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fijar el término máximo de la pena en los casos de tentativa de delito. (F-286)
12. Para enmendar los Artículos 28 y 30 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada por la Ley Núm. 108 de 4 de junio de 1980, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico" para conformar sus disposiciones penales con el Sistema de Sentencia Determinada de la Ley Núm. 100 de 4 de junio de 1980. (F-287)
13. Para revisar la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño" y fijar penalidades por la violación de dichos derechos; para crear el Negociado de Asuntos de Veteranos de Puerto Rico; determinar los propósitos, facultades y obligaciones de dicho Negociado y asignarle fondos al mismo y para derogar la Ley Núm. 512 de 30 de abril de 1946, la Ley Núm. 469 de 15 de mayo de 1947, la Ley Núm. 18 de 1 de julio de 1947, la Ley Núm. 381 de 13 de mayo de 1947, la Ley Núm. 29 de 27 de mayo de 1953, la Ley Núm. 73 de 18 de junio de 1957, la Ley Núm. 102 de 30 de junio de 1959, según las mismas han sido enmendadas; las Leyes Núm. 272 de 30 de julio de 1974 y la Ley Núm. 278 de 31 de julio de 1974. (P. de la C. 1403)
14. Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, y 13 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, enmendada, la cual creó el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico, a los fines de corregir anomalías existentes, atemperar dicha ley a los cambios ocurridos y proveer mecanismos necesarios que permitan un mejor funcionamiento de la institución. (F-290)
15. Para enmendar los Artículos 21, 24 y 27 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, para incorporar a la misma algunas correcciones necesarias. (F-288)
16. Para enmendar el Apartado (a) de la Sección 54 de la Ley Núm. 167, aprobada en 30 de junio de 1968, según enmendada, Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones, a los fines de eximir del pago de la contribución sobre herencia una propiedad perteneciente al caudal relicto, que sea destinada como unidad activa de producción agrícola, avícola o agropecuaria, siempre que esta se mantenga como una unidad agrícola activa. (F-295)
17. Para enmendar los incisos 28 y 30 del Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 10 de julio de 1978, para aumentar el sueldo anual del Administrador del Deporte Hípico y del Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo. (P. del S. 1224)

18. Para autorizar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico a traspasar gratuitamente al Servicio de Bomberos de Puerto Rico una parcela de terreno aproximadamente de 1,500 metros cuadrados para la construcción de un Parque de Bombas en el Municipio de Lares. (F-296)
19. Para adicionar un nuevo inciso (j) y redesignar el inciso (j) como inciso (i) de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, a los fines de permitir que los empleados públicos y de la empresa privada autoricen a sus patronos a descontar determinadas sumas de dinero para ser donadas a instituciones, etc. (Sustitutivo al P. de la C. 154)
20. Para enmendar el Artículo 1.014 de la Ley Número 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico a los efectos de que las reuniones ordinarias de la Comisión se celebren dentro de la primera semana de cada mes. (F-291)
21. Para asignar a la Comisión Estatal de Elecciones la suma de noventa y seis mil doscientos ochenta y tres dólares (\$96,283.00) para la celebración de la inscripción parcial de electores que tendrá lugar el 14 de septiembre de 1980. (F-293)
22. Para enmendar los Artículos 1, 12 y 20 y los apartados 4 y 5 del Artículo 21 de la Ley 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, que creó el Tribunal Examinador de Médicos, para disponer que una vez nombrado un miembro del Tribunal Examinador de Médicos, el mismo no podrá ser accionista ni pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de cualquier universidad, colegio o escuela de medicina, ni desempeñar ninguna otra función en el Programa de Control de la Calidad de los Servicios de Salud. (F-283)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 15 de agosto de 1980

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR



Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 15 de agosto de 1980.

Lourdes I. de Pierluisi
Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria de Estado Interina